



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Divorcio contencioso
Demandante:	Víctor Julio Ramírez Leguizamón
Demandada:	Luz Daneye Martínez Barrera
Radicación:	2021-00474
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR la designación del juez al que se dirige la demanda, indicando que se trata del Juez de Familia del Circuito de Bogotá.
2. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), así:
 - a. EXCLUIR la pretensión del ordinal 2°, puesto que la liquidación de la sociedad conyugal se efectúa en trámite posterior.
 - b. ADECUAR la pretensión del ordinal 1°, pues se encuentran acumuladas dos pretensiones en el mismo ordinal (decreto de divorcio y pronunciamiento frente al régimen de alimentos de la hija en común); por lo tanto, deberá relacionar cada pretensión en un ordinal diferente.
3. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los ordinales 6° y 7°, pues no son sustento de las pretensiones de la demanda.
 - b. EXCLUIR el hecho del ordinal 5°, puesto que la relación de bienes no es un tema que se ventile en el presente asunto, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
 - c. ADECUAR el hecho del ordinal 4°, limitándolo a indicar en forma breve que el régimen de custodia, alimentos y visitas de la hija en común ya se encuentra regulado.
4. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.



5. APORTAR nuevamente la totalidad de los documentos que relaciona en el acápite de pruebas, toda vez que fueron remitidos en un formato que hace imposible su correcta lectura.
6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior queda notificada por anotación
en el ESTADO N° 040 hoy, 15 de junio de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA